



Expediente: 05615162017

Radicado: RE-06659-2021

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 01/10/2021 Hora: 09:06:41 Folios: 6

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PUBLICA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1- Que mediante Auto con radicado AU-03122-2021 del 16 de septiembre de 2021, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA, solicitado mediante radicado CE-16077-2021 del 16 de septiembre de 2021, por el MUNICIPIO DE RIONEGRO, identificado con Nit número 890.907.317-2, representado legalmente, por el señor alcalde RODRIGO HERNANDEZ ALZATE, identificado con cedula de ciudadanía número 15.440.383, a través de su delegado, el señor JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE, identificado con cedula de ciudadanía número 15.429.227, Secretario de Hábitat del Municipio de Rionegro, con el fin de ejecutar. LAS OBRA PROYECTADAS DENTRO DEL PLAN VIAL, PARA EL TRAMO 8-12- BELÉN LA FISCALÍA, los individuos se encuentran establecidos en el predio 020-6989 y cédula catastral 0561520001000000190604, ubicados en el municipio de Rionegro.

2- Que, en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 20 de septiembre de 2021, generándose el Informe Técnico, con radicado IT-05905-2021 del 28 de septiembre de 2021, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

3.OBSERVACIONES

3.1. Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

El día 20 de septiembre de 2021, se realizó visita técnica a los predios de interés en compañía de los señores Hugo Edison Grajales, delegado del Municipio de Rionegro, Liliana Giraldo, delegada de la interventoría SOMOS, Catalina Acosta y Claudia Roza, delegadas del contratista Explanan, y María Alejandra Echeverri, funcionaria de Cornare.

El objetivo de la visita fue recorrer los predios, identificar los árboles objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica y muestrear los árboles para verificar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal.

Los predios están ubicados sobre los costados de la Carrera 47, vía Belén, donde se vienen adelantando las obras asociadas a los tramos 8-12 “Belén – La Fiscalía” del Plan Vial del Municipio de Rionegro, y según el Sistema de Información Geográfica de Cornare (S.I.G.) hacen parte del área urbana y la vereda La Laja.

La solicitud se presentó para la intervención de veinticinco (25) árboles ubicados en tres sitios, así:

Tabla 1: Predios, propietarios, ubicación y número de árboles por predio (solicitud).

Predio		PROPIETARIO (Según VUR)	Árboles para intervenir	Ubicación
FMI	Cédula catastral (PK)			
Espacio público		NA	2	Urbano
Sin información	6152001000001900604	MUNICIPIO DE RIONEGRO	4	Urbano
020-6989	6152001001001900537	MARIA BERNARDA PELAEZ GOMEZ	19	Vereda La Laja
Total			25	-

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento\Arboles aislados

Vigente desde: 12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

De acuerdo con la información que reposa en la solicitud, así como la información con la que cuenta la Corporación, los predios donde se ubican los árboles presentan las siguientes características:

- **Espacio público:** Corresponde a una zona contigua a la Carrera 47 con la Calle 63 A, frente a la Secretaría de Tránsito; allí se pretende construir una bahía para el estacionamiento de buses y taxis de servicio público.
- El predio identificado con **Cédula Catastral (PK) No. 6152001000001900604** y **ficha catastral No. 177230082**, no cuenta con Folio de Matrícula Inmobiliaria, en este sentido, el Municipio de Rionegro argumenta que este inmueble corresponde a un predio baldío propiedad de su propiedad, y, que, por tanto, no es posible expedir el certificado de tradición y libertad.

Este predio pertenece al área urbana del municipio y cuenta con un área de 0.09 hectáreas, en las cuales se tienen árboles aislados y obras hidráulicas de la vía. Este predio requiere ser intervenido para la construcción de un puente, que requiere obras asociadas a un box culvert y un terraplén.

- El predio identificado con **Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-6989** y **Cédula catastral No. 6152001001001900537**, propiedad de la señora María Bernarda Peláez Gómez, tiene un área de 1.58 hectáreas. En el límite del predio con la vía será implementado un poste de energía con sus respectivas redes, por tanto, serán intervenidos los individuos ubicados en dicha zona. La titular del predio autorizó al Municipio de Rionegro para adelantar el trámite.

Durante la visita se solicitó la inclusión de un (1) individuo de la especie Eucalipto (*Eucalyptus* sp.) que presuntamente se encontraba ubicado sobre espacio público, dado que presenta obstrucción con las redes eléctricas, sin embargo, el árbol ubicado en el sitio con coordenadas geográficas 6° 10' 6.90" N y -75° 22' 6.49" W, según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, se ubica al interior del predio con FMI No. 020-193627 y PK No. 6152001001001900685, propiedad de la Promotora Franciscana S.A.S.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo con el inventario forestal, los árboles objeto de la solicitud corresponden a veinticinco (25) individuos, los cuales se encuentran localizados en las zonas donde se prevé la construcción de las obras de infraestructura vial asociadas al tramo 8-12 del plan vial de Rionegro. Las especies que se pretenden aprovechar corresponden a:

Tabla 2: Especies y numero de árboles a intervenir.

Nombre común	Especie	Número de individuos	Ubicación (Predio)	Origen
Tulipán Africano	<i>Spathodea campanulata</i> Buch.-Ham. ex DC.	1	Espacio público	Introducida
Guayacán Manizaleño	<i>Lafoensia acuminata</i> (Ruiz & Pav.) DC.	1		Nativa
Drago	<i>Croton magdalenensis</i> Müll.Arg.	12	6152001000001900604	Nativa
Helecho Sarro	<i>Cyathea caracasana</i> (Klotzsch) Domin	2		Nativa
Cordoncillo	<i>Piper aduncum</i> L.	1		Nativa
Muerto en pie	MEP	1		-
Camargo	<i>Smallanthus pyramidalis</i> (Triana) H.Rob.	1		Nativa
Guayabo	<i>Psidium guajava</i> L.	2		Nativa
Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	4		Introducida
Total		25	-	-

En general, los árboles corresponden a individuos juveniles y adultos de sus especies, algunos de los cuales se desarrollaron por procesos de regeneración natural in situ, mientras otros fueron plantados como componente ornamental. Los árboles exhiben óptimas condiciones fitosanitarias y estructurales, su aprovechamiento obedece únicamente a la construcción de la infraestructura vial.

Debido a que se encuentran cerca de la cabecera urbana del municipio de Rionegro, estos árboles no hacen parte de coberturas densas de bosque natural o corredores ecológicos, las coberturas asociadas corresponden a pastos limpios y de forma circundante se observa gran densidad de infraestructuras industriales, viales, eléctricas, entre otras.

Los árboles no presentan ningún tipo de valoración histórica, cultural o paisajística por parte de los interesados en su aprovechamiento.

Durante la visita se muestreó el 100% de los árboles incluidos en el inventario forestal entregado por los interesados; para ello se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos; los resultados coincidieron con el reporte entregado en el inventario forestal.

Fue posible identificar la presencia de dos (2) individuos de la especie Helecho Sarro (*Cyathea* sp.), que fue vedada mediante la Resolución 0801 de 1977 (INDERENA) **para su aprovechamiento, comercialización y movilización** en todo el territorio nacional; para estos, según informa la delegada de EXPLANAN, la señora Claudia Rozo, no se solicitó el trasplante dada su avanzada edad y altura, por tanto, se solicitó su aprovechamiento.

En virtud de lo anterior, el **Decreto de Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019** "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública" en el parágrafo 2 del artículo 125, estableció:

(...) "Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado." (...)

Por tanto, la Corporación evaluará la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de estas especies forestales, de conformidad con lo establecido en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De acuerdo con lo establecido en el **parágrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9** y el **artículo 2.2.1.1.12.13, del Decreto 1532 de 2019**, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para el aprovechamiento de los árboles frutales no se requiere autorización por parte de la autoridad ambiental, razón por la cual, los dos (2) individuos de la especie Guayabo, no serán objeto de compensación ambiental.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, las zonas donde se ubican los árboles sobre los predios de interés para el aprovechamiento forestal y la construcción del tramo vial hacen parte de las **áreas de uso múltiple** delimitadas por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017.

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios se encuentran en las áreas urbanas, municipales y distritales.

Según lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", en las áreas de uso múltiple (urbanas, municipales y distritales) aplicará el régimen de usos establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados, que no hacen parte de coberturas de bosque natural, y que es motivado por el desarrollo de obras de carácter público, dicha zonificación está acorde con las actividades a realizar, no obstante, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales descritas en el presente documento.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud:

- Mediante la Resolución No. 02202 del 8 de abril de 2021, la Corporación otorgó al Municipio de Rionegro, el permiso de aprovechamiento forestal de 1 individuo ubicado en el predio identificado con Cédula Catastral No. 6152001000001900604.

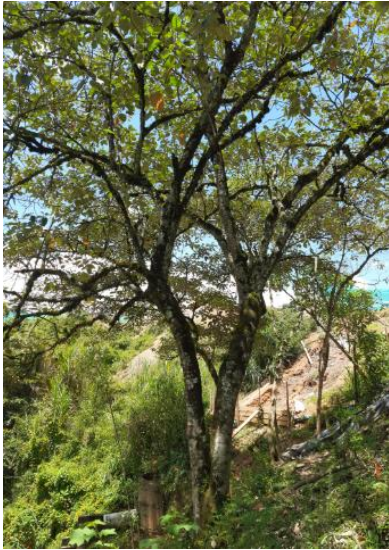
3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Bignoniaceae	<i>Spathodea campanulata</i> Buch.-Ham. ex DC.	Tulipán Africano	8	0,18	1	0,60	0,33	Tala
Lythraceae	<i>Lafoensia acuminata</i> (Ruiz & Pav.) DC.	Guayacán Manizaleño	10	0,52	1	1,43	0,78	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i> Müll.Arg.	Drago	11	0,19	12	5,45	2,99	Tala
Cyatheaceae	<i>Cyathea caracasana</i> (Klotzsch) Domin	Helecho Sarro	7	0,14	2	0,18	-	Tala
Piperaceae	<i>Piper aduncum</i> L.	Cordoncillo	8	0,17	1	0,12	0,06	Tala
-	MEP	Muerto en pie	7	0,12	1	0,06	-	Tala
Asteraceae	<i>Smallanthus pyramidalis</i> (Triana) H.Rob.	Camargo	6	0,12	1	0,05	-	Tala
Myrtaceae	<i>Psidium guajava</i> L.	Guayabo	7	0,10	2	0,25	-	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Ciprés	15	0,29	4	3,65	2,00	Tala
Total					25	11,79	6,16	Tala

3.5. Registro Fotográfico: árboles objeto de la solicitud, estado, marcación y coberturas asociadas.



Árboles es espacio público



Árboles ubicados en el predio 6152001000001900604



Árboles en el predio 020-6989

4. CONCLUSIONES:

4.1 **Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra pública,** en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con Cédula Catastral No. 6152001000001900604, Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-6989 y espacio público, ubicados en zona urbana del municipio de Rionegro, para el desarrollo de las obras asociadas al Tramo 8-12 “Belén – La Fiscalía” del Plan Vial, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Bignoniaceae	Spathodea campanulata Buch.-Ham. ex DC.	Tulipán Africano	1	0,60	0,33	Tala
Lythraceae	Lafoensia acuminata (Ruiz & Pav.) DC.	Guayacán Manizaleño	1	1,43	0,78	Tala
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis Müll.Arg.	Drago	12	5,45	2,99	Tala
Cyatheaceae	Cyathea caracasana (Klotzsch) Domin	Helecho Sarro	2	0,18	-	Tala
Piperaceae	Piper aduncum L.	Cordoncillo	1	0,12	0,06	Tala
-	MEP	Muerto en pie	1	0,06	-	Tala
Asteraceae	Smallanthus pyramidalis (Triana)	Camargo	1	0,05	-	Tala

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento de árboles aislados

Vigente desde: 12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
	H.Rob.					
Myrtaceae	Psidium guajava L.	Guayabo	2	0,25	-	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	4	3,65	2,00	Tala
TOTAL			25	11,79	6,16	Tala

- 4.2 Los árboles corresponden a individuos aislados que no hacen parte de coberturas de bosque natural que se encuentran ubicados sobre las zonas donde se tiene el trazado de la vía.
- 4.3 Los predios hacen parte de las de uso múltiple, contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, por tanto, el aprovechamiento forestal no entra en conflicto con la zonificación ambiental, siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.
- 4.4 El predio identificado con **Cédula Catastral (PK) No. 6152001000001900604** y **ficha catastral No. 177230082**, no cuenta con Folio de Matrícula Inmobiliaria, sin embargo, es propiedad del Municipio de Rionegro.
- 4.5 Para la intervención del predio identificado con **Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-6989** y **Cédula catastral No. 6152001001001900537**, el Municipio de Rionegro cuenta con la autorización de la señora María Bernada Peláez Gómez.
- 4.6 No se conceptúa sobre el individuo de la especie **Eucalipto (Eucalyptus sp.)** que se solicitó incluir durante la visita, toda vez que, según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, se ubica al interior del predio con F.M.I. No. 020-193627, propiedad de la Promotora Franciscana S.A.S.
- 4.7 Los individuos de la especie **Helecho Sarro (Cyathea caracasana (Klotzsch) Domin)**, vedado mediante la Resolución 0801 de 1977 (INDERENA), podrán ser aprovechados de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 125 del Decreto de Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, expedido por la Presidencia de la República, siempre y cuando se cumpla con las **medidas de manejo y compensación ambiental** requeridas en el presente documento, las cuales se indicarán teniendo presente la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).
- 4.8 De acuerdo con lo establecido en el **parágrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9** y el **artículo 2.2.1.1.12.13, del Decreto 1532 de 2019**, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para el aprovechamiento de los árboles frutales no se requiere autorización por parte de la autoridad ambiental, razón por la cual, los dos (2) individuos de la especie Guayabo, no serán objeto de compensación ambiental.
- 4.9 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.
- 4.10 La parte interesada realizó el pago de la liquidación por concepto de evaluación del trámite ambiental.
- 4.11 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.
- 4.12 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.



Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076-2015, establecen lo siguiente. **Titular de la solicitud.** si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que mediante Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública", expedido por la Presidencia de la República, en su artículo 125 preceptuó:

“Artículo 125. Requisitos únicos del permiso o licencia ambiental. Las personas naturales y jurídicas deberán presentar la solicitud de concesión, autorización, permiso o licencia ambiental, según el caso, cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación nacional. En consecuencia, las autoridades ambientales no podrán exigir requisitos adicionales a los previstos en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y demás disposiciones reglamentarias en materia ambiental.

Parágrafo 1. En ningún caso por vía reglamentaria podrá facultarse a las autoridades ambientales para establecer requisitos, datos o información adicional para efectos de dar trámite a la solicitud.

Parágrafo 2. Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda. La autoridad ambiental competente, impondrá, dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas.

Parágrafo transitorio. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el fin de garantizar la conservación de las especies objeto de veda nacional o regional, ajustará, en lo que corresponda, los formatos únicos ambientales. Entre tanto, las autoridades ambientales competentes establecerán las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de estas especies.

Los expedientes administrativos que a la entrada en vigencia del presente decreto se encuentren relacionados con el levantamiento parcial de veda en curso, serán archivados de oficio o a petición de parte y la documentación será devuelta al interesado para que éste solicite a la autoridad ambiental competente la imposición de las medidas a que haya

lugar, dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental. (...)”

Que, así las cosas, se colige de lo anterior, que el solicitante no requerirá adelantar el trámite de levantamiento de Veda Nacional para la especie de (*Cyathea caracasana* (Klotzsch) Domin), en el marco de la Resolución 0801 de 1977"INDERENA", con ocasión del aprovechamiento forestal solicitado.

No obstante, por tratarse de una Veda Nacional, en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto 2106 de 2019, se establecen las medidas a ejecutar por parte del Municipio de RIONEGRO, a fin de garantizar la conservación de estas especies.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informé Técnico con radicado **IT-05905-2021del 28 de septiembre de 2021**, se considera procedente otorgar el permiso de aprovechamiento de árboles aislados por obra pública, con el fin de ejecutar las obras proyectadas dentro del plan vial, para el **TRAMO 8-12- BELÉN LA FISCALÍA**, del municipio de Rionegro,

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PUBLICA, al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con Nit N° 890.907.317-2 a través de su representante legal, el señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE** , identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.383, a través de su delegado, el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.429.227, Secretario de Hábitat del Municipio, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con Cédula Catastral No. 6152001000001900604, Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-6989 y espacio público, ubicados en zona urbana del municipio de Rionegro, para el desarrollo de las obras asociadas al **TRAMO 8-12 “BELÉN – LA FISCALÍA” DEL PLAN VIAL**, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Bignoniaceae	<i>Spathodea campanulata</i> Buch.-Ham. ex DC.	Tulipán Africano	1	0,60	0,33	Tala
Lythraceae	<i>Lafoensia acuminata</i> (Ruiz & Pav.) DC.	Guayacán Manizaleño	1	1,43	0,78	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i> Müll.Arg.	Drago	12	5,45	2,99	Tala
Cyatheaceae	<i>Cyathea caracasana</i> (Klotzsch) Domin	Helecho Sarro	2	0,18	-	Tala
Piperaceae	<i>Piper aduncum</i> L.	Cordoncillo	1	0,12	0,06	Tala
-	MEP	Muerto en pie	1	0,06	-	Tala
Asteraceae	<i>Smallanthus pyramidalis</i> (Triana) H.Rob.	Camargo	1	0,05	-	Tala
Myrtaceae	<i>Psidium guajava</i> L.	Guayabo	2	0,25	-	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Ciprés	4	3,65	2,00	Tala
TOTAL			25	11,79	6,16	Tala

Parágrafo 1º. Se le informa a la Entidad Municipal que sólo podrán aprovechar las especies mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de las especies tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (6) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo 3º: El presente aprovechamiento forestal se otorga en beneficio de los predios con identificados con Cédula Catastral No. 6152001000001900604, Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-6989 y espacio público, en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Espacio público	-75	22	6.01	6	9	40.56	2083
PREDIO No. 604	-75	22	3.64	6	9	42.45	2090
PREDIO 020-6989	-75	22	2.41	6	9	49.12	2088

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE** representante legal del municipio de Rionegro, a través de su delegado, el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, secretario de Hábitat del Municipio, para que compensen el aprovechamiento de las especies, para ello la Entidad Municipal cuenta con las siguientes opciones.

1- Realizar la siembra de especies nativas en el área de influencia del proyecto u obra, o en un predio de su propiedad, en una relación de 1:3 para especies introducidas, 1:4 para especies nativas, en este caso deberá plantar **75 árboles** ($5 \times 3 = 15 + 15 \times 4 = 60$) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus* sp), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros. No se admiten frutales, ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Parágrafo: El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **ocho (8) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

2- Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$1.272.675), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BanCO2, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-6721 del 30-11-2017, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar, corresponde a \$16.969, por tanto, el valor mencionado equivale a sembrar 75 árboles nativos y su mantenimiento durante 5 años; para hacerlo, podrá dirigirse a la página web de Cornare www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados.

Parágrafo: La Entidad Municipal a través de su representante legal en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **ocho (8) meses**, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

3- Para especies forestales con veda nacional: El representante legal o su delegado, **deberá realizar la siembra de 6 individuos** ($2 \times 3 = 6$) de la especie **Helecho Sarro** (*Cyathea caracasana* (Klotzsch) Domin), **en el mismo predio donde se realizó el aprovechamiento o en el área de influencia del proyecto u obra**; la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior y deberán realizar actividades de mantenimiento para garantizar la supervivencia de los individuos durante mínimo 5 años. **El plazo para realizar dicha siembra será de ocho (8) meses** y una vez finalizada, deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al representante legal del municipio a través de su delegado, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Deberá implementar en los predios donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado.
2. Realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.
3. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
4. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal
5. Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
6. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida
7. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero a continuación se muestra su ubicación geográfica dentro del predio.
8. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
9. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
10. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
11. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.
12. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
13. Las personas que realicen la tala deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
14. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al representante legal del municipio a través de su delgado, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

1. Regístrase en la página web de VITAL <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.
2. Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a Cornare al número telefónico 546 1616, extensión 413, que se ha inscrito en VITAL.
3. Luego del registro inicial e informar a Cornare, deberá ingresar nuevamente a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL, tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingreso en el registro inicial.
4. Una vez tenga la nueva clave, deberá acercarse a las oficinas Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 No. 64 A -61, teléfono 561 3856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde le generarán el salvoconducto de movilización. Recuerde que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, etc).
5. No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

Parágrafo 2º. No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a La Entidad Municipal a través de su representante legal que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, representado legalmente por el señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, a través de su delegado, el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, Secretario de Hábitat del Municipio de Rionegro, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDECIMO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.16.2017

Proyectó: Abogados Piedad Úsuga Z.

Fecha. 29/09/2021

Técnica. María Alejandra Echeverri.

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados por obra pública. Tramó 8-12